

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 507/2019³

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Ampliación Subestación Pitrufrquén 2x66 kV", comuna de Pitrufrquén.

Temuco, 15 NOV. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Carta de solicitud de fecha 10 de octubre de 2019 presentada por el Sr. Christian Francisco Olave Torres en representación de la empresa Compañía General de electricidad S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1. Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones (Art. 3° literal b del D.S. N° 40/12).

- Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV). (Art. 3° literal b.1. del D. S. N° 40/12):
- Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte (Art. 3° literal b.2. del D. S. N° 40/12).

2. Que, el proyecto "Ampliación Subestación Pitrufrquén 2x66 kV" se será desarrollado en los terrenos de la actual Subestación Pitrufrquén, de propiedad de CGE, emplazado en la comuna de Pitrufrquén, provincia de Cautín, Región de la Araucanía. Cuenta con una superficie predial de 1,62 ha aproximadamente, siendo la superficie del proyecto de aproximadamente 0,52 ha. La superficie a utilizar por la instalación de faenas corresponderá a 0,08 ha aproximadamente.

2.1. El proyecto tiene como finalidad reducir el voltaje a nivel de distribución modifican el nivel de voltaje de 66 kV hasta 23 kV, 15 kV y 13,2 kV y cuatro paños para las líneas a seccionar. Tabla 1.

• Instalación de Equipos Primarios

Para el seccionamiento de la línea 2x66 kV Temuco – Loncoche emplazada en el recinto de la subestación y el cambio de configuración en 66 kV a doble barra más transferencia, se introducirá un patio. Este patio de 66 kV tendrá una configuración de doble barra más barra de transferencia, para lo cual, los conductores de barra tendrán la capacidad adecuada para mantener el correcto funcionamiento de la subestación. En total se construirán nueve (9) paños en 66 kV, con las siguientes características:

- Cuatro (4) paños estarán destinados a la conexión de los dos circuitos seccionados de la línea 2x66 kV Temuco – Loncoche, cada paño contará con los equipos necesarios para su funcionamiento (interruptores, desconectadores, desconectadores con puesta a tierra, desconectadores tipo pantógrafo, transformadores de corriente, transformadores de potencial y pararrayos).
- Tres (3) paños serán de transformación y conectarán los transformadores T1, T2 y T3 al patio de 66kV, cada paño contará con los equipos necesarios para su funcionamiento (interruptores, desconectadores, desconectadores tipo pantógrafo, transformadores de corriente y pararrayos).
- Un (1) paño acoplador, que seccionará o acoplará, las barras 1 y 2 del patio de 66 kV, este paño deberá contar con los equipos necesarios para su funcionamiento (interruptor, desconectadores y desconectadores tipo pantógrafo).
- Un (1) paño de transferencia, que permitirá la transferencia de carga de los paños del patio de 66 kV, este paño deberá contar con los equipos necesarios para su funcionamiento (interruptor, desconectadores y transformadores de corriente).

Tabla 1 Cuadro comparativo de modificaciones proyectadas respecto a proyecto original

Obras proyecto original	Obras de adecuación proyectadas
Patio de 66 kV	Retiro de equipos existentes. Construcción de un nuevo patio de 66 kV (9 paños).
Patio de 23 kV	No existirán modificaciones.
Patio de 15 KV	No existirán modificaciones.
Líneas AT (interior subestación)	subestación) Se seccionarán, interconectándose a través de cable subterráneo.
Equipos	Cada nuevo paño contará con los equipos necesarios para su funcionamiento.
Caseta de control	Se construye una nueva caseta de control.
Obras anexas	Se considera la ampliación de la malla de puesta a tierra, modificación de caminos existentes, modificaciones en canalizaciones existentes y modificación del cerco perimetral.

2.2. Durante la fase de operación de las instalaciones del Proyecto no requerirá de la contratación de mano de obra adicional a la que actualmente tiene CGE. Esto, ya que esta infraestructura continuará siendo operada en forma remota desde el Centro de Operación de Transmisión (COT) de CGE y las actividades de inspección y mantenimiento serán realizadas por personal que actualmente realiza estas labores en la subestación.

2.3. Respecto de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables, sólidos no peligrosos y residuos peligrosos, el proponente señala que se generarán en cantidades mínimas. Sin perjuicio de ello, se habilitarán zonas de almacenamiento temporal, para las cuales se solicitarán las autorizaciones correspondientes a la Autoridad Sanitaria.

3. Que, las obras contempladas para el proyecto “Ampliación Subestación Pitrufuquén 2x66 KV”, comuna de Pitrufuquén corresponden a “mantener la tensión a nivel de transporte”, lo que contempla reducir el voltaje a nivel de distribución de 66 kV hasta 23 kV, 15 kV y 13,2 kV. Por lo tanto, en base a lo anterior se concluye que no se generaría causal de ingreso por los literales b.1) y b.2) del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

RESUELVE:

1º.- **DECLARAR**, que el **Proyecto Ampliación Subestación Pitrufrquén 2x66 KV**", presentado por el Sr. Christian Francisco Olave Torres en representación de la empresa Compañía General de Electricidad S.A.; en la comuna de Pitrufrquén, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra b) de la Ley N° 19.300 y artículo 3°, letra b) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario"*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MSF/dus

Distribución:

- Christian Francisco Olave Torres
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Nueva Imperial
- Archivo SEA